

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 144

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: BODQUE UCR; PROYECTO DE LEY CREANDO  
EL FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO. -

Entró en la sesión de: 28-6-90

COMISION Nº 1-2 y 3



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE U. C. R.

FUNDAMENTOS

MESA DE ENTRADA	
27 JUN 1990	
SEC. 2	Nº 44 HORA / PSE

SEÑOR PRESIDENTE:

Los recursos económicos para la educación, han sido uno de los temas que / más nos preocupó en nuestra historia, la que exhibe la carencia hasta el presente de / una solución definitiva.

La sociedad fueguina requiere hoy más y mejores respuestas en materia edu- / cativa. Es indudable que la futura Provincia requerirá mayores erogaciones para atender / detalles de movilidad interna de las escuelas pre-primarias y primarias, secundarias y / terciarias que hoy carecen de espacio y elementos vitales para su funcionamiento con / plena eficiencia.

Es claro que la asignación de fondos específicos para atender las necesidades / de los educadores se encuentra hoy con una escasez de recursos que generalmente pos- / terna muchas intenciones de los docentes de mejorar ediliciamente y de perfeccionarse / en la enseñanza de sus educandos, con la realización de menores de tres (3) cursos a- / nuales, atendiendo junto a las Comisiones de Padres, los gastos de comedores escolares, / resultando increíble la postura del Gobierno de pagar por única vez a los docentes los / gastos por material didáctico. La Provincia exige, entre otros puntos, que la educación / de nuestros hijos tenga garantías de un sistema que, desde ahora, mire el nuevo siglo, / y lo resuelto por el último Congreso Pedagógico Nacional, con todo el debate que ello / implique en nuestra sociedad.

Por esto creemos necesario, en situaciones como las que atravesamos, asignar / fondos que sin pretender sustituir a los ya afectados a cada jurisdicción, los refuercen / para finalidades específicas.

Los recursos previstos en la presente Ley, no surgirán de una nueva imposi- / ción y por ello no importa una mayor presión impositiva a la comunidad. Por el contra- / rio, se trata de la educación, de impuestos ya vigentes que gravan entidades económicas / que exhiben una alta capacidad contributiva. Simplemente se les dará un destino fijo a / algunas alícuotas y se las destinará a un alto fin como el que nos convoca.

ANA OREZ  
Legislatora

VICTOR HUGO NOIA  
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE U.C.R.

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

ARTICULO 1º.- Créase el Fondo para el Desarrollo Educativo con las siguientes finalidades:

- a) Promover la educación en los distintos núcleos, en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- b) Promover el perfeccionamiento y capacitación docente y tarea de investigación universitaria.
- c) Promover el Desarrollo de cuatro (4) nuevas entidades educacionales en / los distintos niveles y mejorar las infraestructuras existentes.
- d) Promover recursos para ayuda a los comedores escolares primarios que en esta emergencia económica verían sin duda afectados en su continuidad / con el correr de los días.
- e) Proveer recursos para la Secretaría de Educación en función de reconocer a cada docente el gasto de material didáctico para su pago mensual.

ARTICULO 2º.- El Fondo creado por el Artículo 1º, provendrá de los recursos generados por la aplicación de la Ley Nº 420, específicamente de las alícuotas establecidas / en el Anexo III en los rubros del uno al cuatro.

ARTICULO 3º.- Los recursos provenientes de este fondo se distribuirán de acuerdo a lo que disponga la comisión que estará conformada por: La Secretaria de Educación, un / representante por Ushuaia y uno por Río Grande de Cooperadoras escolares primarias y secundarias como asimismo un representante por A.T.E.F. y uno por A.M.U.

ARTICULO 4º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, el Poder Ejecutivo Territorial, al confeccionar el presupuesto Territorial, deberá mantener la asignación a educación, no inferior a los cinco (5) ejercicios anteriores a la vigencia de la presente Ley.

  
ANA ORTIZ  
Legisladora

  
VICTOR HUBNER  
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

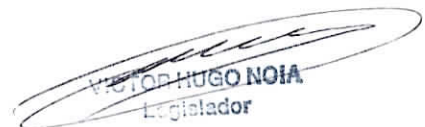
LEGISLATURA

ARTICULO 5º.- Modifícase la Ley Nº 420 del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, en lo referente al destino dado a lo recaudado por los rubros del uno al cuatro del Anexo III. Desde la vigencia de la presente Ley, se destinarán a satisfacer las finalidades del Fondo para el Desarrollo Educativo.

ARTICULO 6º.- Las normas de la presente Ley, entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Territorio.

ARTICULO 7º.- Comuníquese a quien corresponda, cumplido, archívese.

  
ANA ORTIZ  
Legisladora

  
VICTOR HUGO NOIA  
Legislador